



N/R: PE-QUITER-ARA-250506-SOLICPE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO DE EXPLORACIÓN “QUITERIA” Nº 3567, QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA Y NAVARRA, A LA SOCIEDAD IBERIAN COPPER, S.L.U.

Visto el expediente de solicitud del Permiso de Exploración “QUITERIA” Nº 3567 que afecta a las provincias de Zaragoza y Navarra, formulado por la sociedad “IBERIAN COPPER, S.L.U.” y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2024 la empresa IBERIAN COPPER, S.L.U. solicitó el permiso de exploración para todos los recursos de la sección C), con especial interés en las mineralizaciones de cobre y metales asociados, denominado “QUITERIA” Nº 3567, sobre una superficie de 324 cuadrículas mineras.

El 19 de julio de 2024 la empresa solicitante presentó la documentación establecida en el artículo 60 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El 5 de agosto de 2024, el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Gobierno de Navarra emitió informe respecto a la solicitud referida, indicando que las cuadrículas que afectan a la Comunidad Foral de Navarra son francas y registrables.

El 14 de agosto de 2024, dentro del plazo reglamentario, la empresa efectuó el pago de la tasa administrativa por solicitud del permiso de exploración.

El 16 de diciembre de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón emitió informe favorable al otorgamiento del permiso de exploración solicitado por parte de la entidad IBERIAN COPPER S.L.U.

El 5 de mayo de 2025, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, culminada la tramitación del permiso de exploración, remitió mediante oficio ante esta dirección general el expediente de la solicitud a fin de que se proceda a la Resolución que corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 40 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el correspondiente artículo 59 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establecen que “...[E]l Ministerio de Industria y Energía podrá otorgar permisos de exploración...”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y dado que el ámbito geográfico del permiso se extiende sobre dos Comunidades Autónomas distintas, corresponde a esta Dirección General de Política Energética y Minas la competencia para otorgar el presente permiso de exploración.

Tal y como dispone el artículo 59.1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el titular de un permiso de exploración podrá “...[e]fectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas





mediante la aplicación de técnicas de cualquier tipo que no alteren sustancialmente la configuración del terreno...". Así, las actividades incluidas en el programa de exploración de este expediente se limitan a la recopilación de documentación, reconocimiento de campo y recogida manual de muestras, realización de una cartografía geológica de la zona, ensayos en laboratorio de las muestras obtenidas manualmente, la realización de un modelo en 3D del yacimiento y la estimación del potencial minero de la zona. Por ello, el promotor afirma que no "...se utilizará maquinaria de ningún tipo que afecte a elemento alguno del lugar. No se realizará movimiento de tierras alguno ni modificación alguna de la topografía, ni desbroces, talas, podas, etc. sobre la vegetación..." y que "[a] no haber trabajos con maquinaria, ni actuación alguna sobre el medio, no se generarán residuos de ningún tipo".

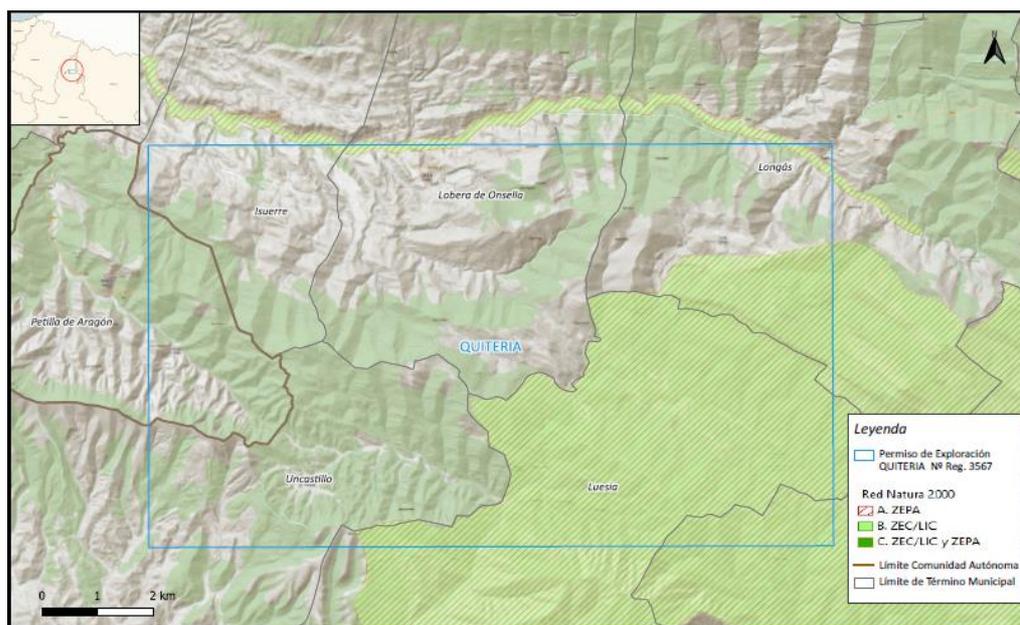
Si bien el permiso de exploración ocupa parte del Paisaje Protegido "Sierra de Santo Domingo", código ES243004, y al norte del permiso se sitúa el LIC de Río Onella, código ES2430063, dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, este proyecto no está incluido en ninguno de los anexos I o II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni le es de aplicación el artículo 7.2.b) de la referida ley, por ser su impacto nulo sobre estos espacios protegidos. En cualquier caso, se incluye como condicionado especial de este permiso el cumplimiento de las directrices incluidas en el Decreto 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo, además de la prohibición expresa de abrirse caminos ni accesos para la ejecución de los trabajos de exploración.

Al no ser de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; habiendo cumplidos los trámites previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y los artículos 59, 60 y 61 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; y a la vista de los informes de las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra, esta dirección general RESUELVE otorgar a la empresa IBERIAN COPPER S.L.U, con CIF B19745991, el siguiente permiso de exploración:

NOMBRE: QUITERIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 3567
RECURSOS A INVESTIGAR: SECCIÓN C)
PERIODO DE DURACIÓN: 1 AÑO
SUPERFICIE: 324 CUADRÍCULAS MINERAS
TÉRMINOS MUNICIPALES: UNCASTILLO, ISUERRE, LOBERA DE ONSELLA, LONGÁS, BIEL Y PETILLA DE ARAGÓN
PROVINCIAS: ZARAGOZA Y NAVARRA
SUPERFICIE: Trescientas veinticuatro (324) cuadrículas mineras (se incluye croquis), cuyas coordenadas son:

Vértice	Coordenadas geográficas ETRS89		Coordenadas UTM 30 N ETRS89	
	Longitud "O"	Latitud "N"	X	Y
Pp-1	1° 05' 00"	42° 29' 00"	657529,54	4705222,30
2	0° 56' 00"	42° 29' 00"	669858,40	4705511,86
3	0° 56' 00"	42° 25' 00"	670038,70	4698108,92
4	1° 05' 00"	42° 25' 00"	657696,74	4697819,42





CONDICIONES ESPECIALES

Primera. Todas las labores se realizarán mediante técnicas que no alteren sustancialmente la configuración del terreno y no podrán abrirse caminos ni accesos para la ejecución de los trabajos de exploración.

Segunda. El presente otorgamiento no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias, autorizaciones o aprobaciones que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente. En concreto, las actividades del permiso de exploración que se desarrollen observarán las normas y directrices del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo aprobadas por el Decreto 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández
Firmado electrónicamente

